

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE EXHORTOS DIRIGIDOS A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, ENTRE OTRAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO EL RELATIVO A LOS CIUDADANOS Y PERSONAS MORALES, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A QUE EXISTAN MAYORES CONDICIONES DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA SEGURIDAD Y EQUIDAD EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES.

A N T E C E D E N T E S

I. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 BIS, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Dicho precepto constitucional manifiesta además, que el Instituto señalado agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, implicada ésta precisamente dentro de la organización de las elecciones, entre otras actividades a su cargo.

En correlación a lo anterior, el artículo 3 del Código Electoral de la Entidad, establece que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se ejerce a través del Instituto Electoral del Estado, con la participación de ciudadanos y partidos políticos, conforme a las normas y procedimientos que señala este Código.

II. Por su parte, la declaración VIII, del artículo 1º de la Constitución Política Local establece que por el carácter plural de la sociedad colimense, las autoridades están

obligadas a fortalecerla, alentando la participación democrática de individuos, organizaciones y partidos políticos en el desarrollo del Estado; asimismo el artículo 5 de la Constitución en cita, estipula que sólo podrán ejercer jurisdicción en el territorio del Estado, las autoridades cuyo mandato derive de la Constitución Federal, de la particular del Estado o de las leyes orgánicas de ambas; disponiendo al respecto la Constitución General de la República, que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

En relación con lo anterior, el 4º precepto legal del Código Electoral aplicable a la materia, señala que los organismos electorales contarán para el desempeño de sus funciones con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

III. Por otro lado, los numerales 12 y 13 de la Constitución Estatal invocada, señala que son ciudadanos del Estado de Colima, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años de edad, tengan un modo honesto de vivir y establezcan su domicilio dentro del territorio del Estado, y que las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos del Estado de Colima son las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Correlativamente, el artículo 9º de la Constitución en comento, establece como obligación de los habitantes del Estado, además de las que determina el artículo 31 de la Constitución General de la República, la de observar y cumplir las leyes, así como el presentar espíritu de solidaridad humana y respetar los valores cívicos y culturales.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147, fracciones III, IV y V, del Código Electoral de la Entidad, son fines del Instituto Electoral del Estado, los de organizar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de velar por la

autenticidad y efectividad del sufragio; tales funciones, implican desde sus respectivos espacios y ámbitos de competencia la participación de ciudadanos, personas morales en su caso, partidos políticos y autoridades federales, estatales y municipales.

2.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 BIS de la Constitución Política Local, en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, encomendada como se dijo anteriormente al Instituto Electoral del Estado, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, sin que tales principios sean los exclusivos a cumplir, toda vez que de la Constitución Federal como de la particular del Estado, emanan diversos principios constitucionales que deben respetarse en la organización de las elecciones llevadas a cabo en nuestro caso, para renovación de los cargos públicos de Titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos; principios de los que podemos resaltar al de equidad, igualdad, seguridad jurídica, transparencia, separación de estado - iglesia, entre otros.

3.- En razón de lo anterior y ante el derecho de participación indiscutible que en términos de la Constitución y de las leyes reglamentarias tienen dentro del proceso electoral las autoridades, ciudadanos, las personas morales y los partidos políticos, se considera conveniente realizar a dichos entes, las exhortaciones correspondientes a efecto de que conduzcan su participación con estricto apego a los principios democráticos antes aludidos y a todos los que de las leyes emanen, procurando con ello, brindar mayores condiciones de legalidad, transparencia, seguridad y equidad en las contiendas electorales propias del proceso comicial que nos ocupa; siendo preciso invocar como autoridades a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación, a las autoridades de los ayuntamientos, y las de dependencias, entidades u organismos de la administración pública de los tres ámbitos de gobierno, así como a los organismos centralizados, descentralizados o paraestatales dependientes de la administración pública de que se trate.

4.- Por lo que hace al exhorto relativo a las autoridades antes señaladas se propone que el mismo se consigne en los siguientes términos:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA PARTICULAR DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ES FACULTAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, VIGILAR QUE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009, SE LLEVE A CABO EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS QUE DEBEN REGIR A TODO PROCESO ELECTORAL, EN VIRTUD DE ELLO Y CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR MAYORES CONDICIONES DE RESPETO A LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EQUIDAD EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, DICHO INSTITUTO REALIZA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, LOS AYUNTAMIENTOS, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO, CENTRALIZADOS, DESCENTRALIZADOS O PARAESTATALES EL SIGUIENTE

EXHORTO:

- a).- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, precandidatos o candidatos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia,
- b).- Deberán realizar sus acciones y programas en la observancia de sus fines, sin buscar favorecer o beneficiar a precandidato, candidato o partido político alguno;
- c).- En el desarrollo de sus programas no introducirán elementos electorales para favorecer a precandidato, candidato o partido político alguno.
- d).- No supeditarán la entrega de apoyos derivados de programas públicos, o bien, la realización de alguna obra, a cambio de que se apoye o vote a favor de precandidato, candidato o partido político alguno.
- e).- El Ejecutivo Federal, Gobernador del Estado y Presidentes de los Ayuntamientos, no podrán asistir a actos de precampaña o campaña en apoyo de precandidato, candidato o partido político alguno.
- f).- Los titulares de los poderes Federales y Estatales, de los Ayuntamientos, así como de las entidades u organismos de los tres niveles de gobierno, centralizados o descentralizados y paraestatales, deberán evitar utilizar los recursos monetarios, materiales y humanos de que disponen a favor de precandidato, candidato o partido político alguno.

g).- Los funcionarios que presten sus servicios para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y la Federación, los Ayuntamientos, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados, descentralizados o paraestatales, que detecten en el manejo de los programas o fondos públicos por parte de cualquier servidor público, el estar favoreciendo a precandidato, candidato o partido político, deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad competente de inmediato para su investigación.

Colima, Colima, a 23 de febrero de 2009.

(RUBRICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL).

5.- En cuanto a la participación de los ciudadanos y de las personas morales autorizadas por la ley, se manifiesta la siguiente redacción de exhorto:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA PARTICULAR DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ES FACULTAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, VIGILAR QUE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009, SE LLEVE A CABO EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS QUE DEBEN REGIR A TODO PROCESO COMICIAL, EN VIRTUD DE ELLO Y CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR MAYORES CONDICIONES DE RESPETO A LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EQUIDAD EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, DICHO INSTITUTO REALIZA A TODO CIUDADANO O PERSONA MORAL EL SIGUIENTE

EXHORTO:

a).- No podrán realizar aportaciones o donativos a los precandidatos, candidatos o partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- Los partidos políticos, las personas físicas o morales extranjeras.
- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

b).- Toda aportación que se realice para apoyar las campañas electorales de los partidos políticos, deberá proporcionarse por conducto

del órgano encargado de la obtención y administración de los recursos del partido político de que se trate.

c).- Toda persona que realice algún tipo de aportación a precandidato, candidato o partido político alguno, deberá obtener el recibo correspondiente, en el que se especifique claramente entre otras cosas su nombre, nacionalidad, domicilio y monto de la aportación.

d).- Las personas que realicen aportaciones a precandidato, candidato o partido político, procurarán hacer llegar el recibo correspondiente a su aportación, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, directamente o a través de uno de los consejos municipales.

e).- Toda persona a la que se le condicione la entrega de apoyos derivados de algún programa de gobierno, o bien, la realización de obra pública alguna, a cambio de su apoyo o voto a favor de precandidato, candidato o partido político, deberá denunciar el hecho ante la autoridad competente.

Colima, Colima, a 23 de febrero de 2009.

(RUBRICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL).

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de los integrantes de este órgano superior de dirección, los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO: Con base en lo manifestado en el presente documento, este Consejo General, tiene a bien emitir en términos de las consideraciones números 4 y 5 dos exhortos, dirigidos el primero de ellos a las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación, a las de los ayuntamientos, y las de dependencias, entidades u organismos de la administración pública de los tres ámbitos de gobierno, así como a los organismos centralizados, descentralizados o paraestatales dependientes de la administración pública de que se trate; y el segundo, a los ciudadanos y personas morales en general.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 161 del Código Electoral del Estado, se ordena la publicación de los referidos exhortos en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, así como en los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO